



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0125

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2010, en que fue promulgada la Ordenanza Metropolitana 308, el Distrito Metropolitano de Quito estableció un Régimen Administrativo de Licencias Metropolitanas, en especial, el de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas (LUAE), que cumple la finalidad de ser el acto administrativo único con el cual el Municipio autoriza el desarrollo de actividades económicas, de todo tipo, dentro del espectro del comercio, industrias y/o servicios, en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito.

Si bien dentro de los considerandos de la Ordenanza precitada, desde el año 2010, se reconoció la necesidad de que se modernicen, automaticen y simplifiquen los trámites relativos a varios de los servicios que presta el Municipio a los ciudadanos, desde que la LUAE entró en vigencia y hasta el día de hoy, la forma como fue creada, implementada y llevada operativamente a la práctica no ha podido hacer que ella alcance los estándares por la que fue concebida.

La Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito consciente de la realidad imperante ha planteado como una obligación institucional que se trabaje en el mejoramiento del proceso de la LUAE: simplificándolo y optimizándolo en atención a las demoras inmersas en lo que constituye su proceso de licenciamiento o renovación, tanto a nivel operativo como administrativo. Ha de tenerse presente que el factor demoras, en los aproximadamente 5 años que han transcurrido desde que se promulgó la Ordenanza que creó la LUAE, desde un punto de vista económico, ha ocasionado pérdidas a la ciudad, pues la ciudadanía en su afán de emprender o perseverar en el desarrollo de actividades económicas ha advertido que la obtención de esta licencia en ocasiones se ha tornado un proceso largo y engorroso que se traduce en un desincentivo para el ejercicio de una actividad económica.

La Alcaldía tomando como punto de partida el eje de desarrollo nacional, ha considerado propicio que se replantee al modelo bajo el cual la LUAE fue inicialmente creada, sin transgredir su esencia, sino más bien fortaleciendo sus fundamentos, convirtiéndola con miras al futuro en una licencia de todas las actividades económicas efectuadas dentro del espacio privado y público autorizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Se ha proyectado que la LUAE se convierta en una licencia paraguas que estandarice bajo un mismo tipo jurídico a las autorizaciones municipales necesarias para el desarrollo de cualesquier actividad económica.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0125

Con sustento en hechos como los precedentemente referidos, se ha formulado un nuevo modelo de la LUAE, que podría materializarse mediante la promulgación de una ordenanza reformativa a la Ordenanza Metropolitana 308. La reforma constituye el mecanismo legislativo a través del cual el Municipio procuraría generar las condiciones adecuadas para que el Distrito Metropolitano de Quito se convierta en un espacio que propenda a la generación de un clima de negocios célere, ágil y dinámico acorde con las necesidades sociales de este milenio.

[Firma]

[Firma]



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0125

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nos. IC-O-2016-055 e IC-O-2016-123, de 7 de marzo y 11 de julio de 2016, respectivamente, expedidos por la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") reconoce que el *"trabajo es un derecho y un deber social"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución, reconoce y garantiza a las personas: *"...15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización y evaluación"*;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*

Que, el artículo 264 de la Constitución manda que sean competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras *"2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*;

Que, el artículo 283 de la Constitución prescribe que el *"sistema económico es social y solidario"*, el que debe estar integrado principalmente por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en concordancia con el artículo 266 de la Constitución, ordena que: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"*;

Que, el artículo 84 del COOTAD, establece que: *"Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: "m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él..." y "... o) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0125

actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas...";

Que, el 16 de abril de 2010, el Alcalde Metropolitano, sancionó la "ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS Y, EN PARTICULAR, LA LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", identificada Ordenanza Metropolitana No. 308;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 308 establece un sistema de licencia, con la finalidad de cumplir con los objetivos de que la administración pública sea un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia y calidad; y,

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 280 establece el régimen aplicable de regulación del segmento del trabajo autónomo, definiendo en su artículo 3 al trabajo autónomo como: "(...) *toda actividad comercial que consista en la compra o venta lícita de productos o artículos; en la prestación de servicios que se desarrollen en el espacio público; o, en la transportación pública.*"; y, al trabajador autónomo como *aquella persona que realiza "(...) actividades de comercio y prestación de servicios de manera independiente, sin relación de dependencia de un tercero, en el espacio público autorizado"*.

En ejercicio de las atribuciones legales contenidas en: los artículos 57, literal a., 87 literal a. y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículos 2, numeral 1 y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 308, QUE ESTABLECE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS Y, EN PARTICULAR DE LA LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Elimínese el literal "c" del artículo... (2) de la Ordenanza Metropolitana 308.

Artículo 2.- En el artículo... (3) de la Ordenanza Metropolitana 308: *Cid*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0125

- Al final del numeral 2, agréguese a continuación de las palabras: "Licencia Metropolitana" la frase ", sea de manera presencial o virtual";

- Sustitúyase el numeral 3 por el siguiente:

"3. Le corresponde ejercer la potestad de control previo al otorgamiento de una Licencia Metropolitana, de conformidad con el procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano, a la Autoridad Administrativa Otorgante, Componentes de la Licencia, o las Entidades Colaboradoras contratadas para el efecto. Sin perjuicio de lo antes indicado, es deber de la Autoridad Administrativa Otorgante coordinar sus actuaciones con la Agencia Metropolitana de Control".

- Sustitúyase el numeral 5 por el siguiente:

"5. La Agencia Metropolitana de Control, la Autoridad Administrativa Otorgante, los Componentes y Entidades Colaboradoras contratadas para el efecto, son los organismos a través de los cuales el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ejerce la potestad de inspección técnica posterior al otorgamiento de una Licencia Metropolitana, cada una en el ámbito de sus atribuciones. Sin perjuicio de lo antes dicho, la Agencia Metropolitana de Control es la única competente para el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores y resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores".

- En el último párrafo del artículo elimínese la frase: "sin perjuicio de las inspecciones técnicas que puedan o deban ser realizadas por la Autoridad Administrativa Otorgante de las Licencias Metropolitanas."

Artículo 3.- En el artículo... (5):

- Sustitúyase el numeral 4 por el siguiente:

"4. La obtención de una Licencia Metropolitana, bajo los presupuestos normativos constantes en los numerales 2 y 3, implicará la diferenciación de las licencias o autorizaciones solicitadas o las efectivamente concedidas, de acuerdo a cada caso, a cuyo efecto conservarán su propia naturaleza dejándose constancia de las mismas en el correspondiente Título jurídico a expedirse."

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo... (7) por el siguiente:



ORDENANZA METROPOLITANA-No. 0125

"Inspecciones o comprobaciones unificadas de cumplimiento normativo y de Reglas Técnicas.-"

1. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cualquier momento o fase del procedimiento administrativo, así como de manera posterior, podrá realizar una inspección o comprobación sobre la información declarada por el administrado o el cumplimiento de las obligaciones legales y de Reglas Técnicas a las que se encuentran sujetos los administrados.
2. Los administrados están sujetos a los deberes de colaboración, suministro de información y documentación y acceso a las instalaciones, o al lugar en que se ejerzan las actividades, según fuere el caso. La inobservancia de esta obligación será sancionada de acuerdo a la presente Ordenanza.
3. Los órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a cargo de materias sujetas a inspección o comprobación, coordinarán, el ejercicio de sus competencias, de modo que las tareas de inspección o comprobación propendan a ser realizadas de manera unificada, mediante una ficha única, cubriendo los aspectos de examen de la incumbencia de cada uno de los órganos municipales competentes encargados de la gestión.
4. Las actividades materiales que correspondan al ejercicio de la potestad de inspección y control previo o posterior al otorgamiento de Licencias Metropolitanas se ejercerán a través de los órganos administrativos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito directamente o con el auxilio de entidades colaboradoras, cuando se requiera la comprobación del cumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas correspondientes.
5. Los órganos y dependencias competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito propenderán a la simplificación de los procesos metropolitanos relacionados con el ejercicio de actividades económicas."

Artículo 5.- En el artículo... (13):

- En el numeral 1, sustitúyase la palabra "completa", por "requerida", de manera que el numeral quede así: "Presentar la documentación requerida según los términos establecidos en cada caso para la correspondiente licencia metropolitana".
- A continuación del numeral 4, agréguese un nuevo numeral cuyo contenido dice:

"5. Cuando la norma lo contemple, cumplir con los Acuerdos, Actas o Cronogramas suscritos con los distintos órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en las condiciones y tiempos acordados."



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0125

Artículo 6.- En el artículo... (16), sustitúyanse los numerales del número 2 al 6, de tal manera que en lo sucesivo la ordenanza diga:

“2. El procedimiento administrativo ordinario se caracteriza por el control obligatorio, previo o posterior, al otorgamiento de la Licencia Metropolitana por parte de la Autoridad Administrativa Otorgante. El control previo se realizará cuando la ley o una normativa metropolitana así lo exijan.

3. La Autoridad Administrativa Otorgante solicitará a los Componentes o entes Informantes correspondientes, el informe o certificado de conformidad, y si la norma lo permite, la suscripción de Actas, Cronogramas o Acuerdos previos a la obtención de la correspondiente Licencia Metropolitana.

4. En los casos en los que la actuación pretendida por el administrado no esté incluida entre aquellas cuya Licencia Metropolitana está sujeta al procedimiento administrativo ordinario, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, comunicará al administrado el procedimiento a seguir, conforme a la normativa que resulte de aplicación.

Si la actuación pretendida por el administrado resultara contraria al ordenamiento jurídico metropolitano, los funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, lo comunicarán al administrado a fin de que proceda a efectuar las modificaciones que resulten necesarias.

5. En el informe o certificado de conformidad se hará constar el cumplimiento o no de las normas administrativas o Reglas Técnicas vigentes. En el caso de incumplimiento, y cuando la norma así lo prevea, la Autoridad Administrativa correspondiente solicitará la suscripción de Acuerdos, Actas de Compromiso, o Cronogramas de Implementación de Observaciones Técnicas, las mismas que deberán contener la subsanación de deficiencias, y ser cumplidos por los administrados, en los plazos establecidos para el efecto.

6. Con el informe favorable, el certificado de conformidad, o cuando la norma así lo prevea, las Actas, Acuerdos o Cronogramas antes descritos, la Autoridad Administrativa Otorgante procederá con la emisión de la Licencia Metropolitana respectiva, en un plazo no superior a quince días.”

Artículo 7.- En el artículo... (17):

Sustitúyase el numeral 1, por el siguiente: *af*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0125

"1. Se tramitarán mediante el procedimiento especial aquellas licencias metropolitanas cuyo otorgamiento requiere, previamente, de informes preceptivos o facultativos adicionales a los informes, certificados de conformidad, y cuando la norma así lo prevea, Actas y Acuerdos de Compromisos o Cronogramas de Implementación de Observaciones Técnicas previsto para el procedimiento ordinario. Se entiende por informes preceptivos aquellos previstos explícitamente en el ordenamiento jurídico metropolitano para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana de la que se trate."

- En el numeral 2, sustitúyase las palabras: "ciento ochenta", por la palabra "sesenta"; y,
- Elimínese el numeral 4.

Artículo 8.- En el artículo... (21), dentro del literal b), añádase al final del número ii., las palabras "RISE o cédula de ciudadanía, según el caso", a continuación del enunciando "Número de Registro Único de Contribuyentes".

Artículo 9.- Sustitúyase en el "Título II", los Capítulos I, II, III, IV y V, por los siguientes:

"TÍTULO II

DE LA LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS -LUAE-

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y ALCANCE DE LA LUAE

Artículo... (23).- Acto administrativo de autorización.- La LUAE es el acto administrativo único con el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

Las actividades de las que habla el inciso anterior podrán ser ejecutadas tanto en predio privado como en el espacio público autorizado, de conformidad con lo previsto dentro de la normativa municipal y normas técnicas emitidas para el efecto.

Artículo... (24).- Título jurídico.- El título jurídico que contiene el acto administrativo de autorización al que se refiere este Capítulo, se documentará bajo la denominación de "LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS" o simplemente "LUAE".



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0125

Artículo... (25).- Autorizaciones del sector público que se integran en la LUAE.- La LUAE integra las autorizaciones administrativas que, en ejercicio de sus específicas competencias, son o puedan ser concedidas por los distintos órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y, previo convenio de cooperación o colaboración, por otros órganos u organismos del sector público, en las siguientes materias:

- a) Uso y ocupación del suelo, entendido éste como la compatibilidad de la actividad económica al uso de suelo, excepto en el caso de espacio público autorizado;
- b) Reglas técnicas en materia de prevención de incendios;
- c) Publicidad exterior, para la colocación de la identificación del establecimiento;
- d) Turismo;
- e) Movilidad; y,
- f) Cualquier otra autorización o materia que, bajo la competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o por convenio de cooperación o colaboración, delegación o acto de descentralización, sea integrada a la LUAE mediante acto administrativo válido.

La emisión de las autorizaciones administrativas que integran la LUAE se registrarán de conformidad con sus respectivas ordenanzas, resoluciones u otras normas vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, según sea del caso, y serán otorgadas por los órganos municipales o del sector público, a quienes se denomina "Componentes de la LUAE" para efecto de este título.

En un primer momento, la sola verificación del inicio de los procesos de autorización administrativa arriba indicados, dará lugar a la emisión de la LUAE, quedando el administrado obligado a cumplir con todos los trámites necesarios para la obtención de las autorizaciones que la integran, lo que conlleva la observancia y cumplimiento de las reglas técnicas, en cuyo caso la licencia podrá ser sujeta al proceso de renovación a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la Secretaría de Ambiente será un ente netamente informante, para el caso del otorgamiento de esta licencia metropolitana, conforme al procedimiento administrativo especial.

Artículo... (26).- Espacio público autorizado.- Para el uso de espacio público autorizado, para las actividades económicas amparadas por la LUAE, se deberá contar con el informe técnico emitido por las entidades municipales competentes, en base a las reglas técnicas emitidas por las Secretarías Metropolitanas competentes.

Artículo... (27).- Alcance de la LUAE.-

1. El otorgamiento y obtención de la LUAE supone únicamente: (a) el cumplimiento de los procedimientos establecidos en este Título; y, (b) según corresponda: la declaración del administrado sobre el cumplimiento de los requisitos administrativos y Reglas Técnicas que le



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0125

son aplicables; la verificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito del cumplimiento de los requisitos administrativos y Reglas Técnicas previstos explícitamente para cada materia de licenciamiento de la cual puede desprenderse el informe de cumplimiento a la fecha de verificación o la suscripción y entrega de los respectivos Acuerdos o Cronogramas que conllevan el cumplimiento de los requisitos administrativos y Reglas Técnicas correspondientes.

La información facilitada por el administrado para el otorgamiento de la licencia deberá ser verdadera y verificable, quien asumirá la responsabilidad derivada de la información errónea o falsa que hubiere proporcionado.

2. La LUAE se entenderá otorgada dejando a salvo las potestades de la autoridad pública y los derechos de terceros; y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los titulares de la LUAE en el ejercicio de las actividades económicas autorizadas.

3. El hecho de que el titular del establecimiento realice una actividad económica con la LUAE, no convalida el incumplimiento de otras obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional o metropolitano, ni su deber general de garantizar la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente en el ejercicio de su actividad económica.

CAPÍTULO II

SUPUESTOS DE SUJECIÓN Y DE EXCEPCIÓN

Artículo... (28).- Actividad económica.- Para el otorgamiento de la LUAE se entenderá por "actividades económicas" todo tipo de actividades, con o sin finalidad de lucro, comerciales, industriales y/o de servicios, dentro del espacio público autorizado o privado del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (29).- Administrados obligados a obtener la LUAE y excepciones.-

1. Están obligadas a obtener la LUAE todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, o las comunidades, que ejerzan actividades económicas, con o sin finalidad de lucro, en espacios privados o públicos autorizados dentro del Distrito Metropolitano de Quito; a excepción de los siguientes casos:

a) Los organismos, dependencias, entidades y personas jurídicas que forman parte del sector público, previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado;

b) Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales; y,



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0125

c) Los trabajadores autónomos, de acuerdo a la definición constante en la Ordenanza Metropolitana No. 280, de 7 de septiembre de 2010.

2. Sin perjuicio de la excepción prevista en el numeral 1 de este artículo, toda persona natural o jurídica está obligada a adecuar sus actividades económicas y establecimientos al ordenamiento jurídico metropolitano y a la zonificación, con atención a las excepciones vigentes dentro de la normativa municipal; y, especialmente a las normas administrativas y reglas técnicas que garanticen la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.

Artículo... (30).- Establecimiento.-

1. Se considera "establecimiento", cualquier edificación, construcción o instalación fija o móvil, así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para el ejercicio de cualquier actividad económica que se encuentre dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

Se considera establecimiento móvil a la instalación que ejerce su actividad económica en espacio público autorizado, conforme a lo definido en esta Ordenanza, y cumpliendo con la normativa técnica que para el efecto emitan las Secretarías y dependencias metropolitanas competentes, bajo los criterios mínimos de seguridad, salubridad y respeto al entorno.

2. La LUAE se otorgará por cada establecimiento, en el que sujeto obligado realiza sus actividades económicas, siempre que el establecimiento, o parte de él, se encuentre ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

Si en el mismo establecimiento se desarrollasen más de una actividad económica, estando dichas actividades económicas vinculadas entre sí, la LUAE deberá corresponder al procedimiento de la que genere mayor impacto, sin perjuicio del cumplimiento por parte del sujeto obligado de las normas técnicas para todas las actividades desarrolladas en dicho establecimiento.

3. Cuando dos o más actividades económicas desvinculadas entre sí funcionen en un mismo establecimiento, el titular de cada una de ellas deberá obtener su propia LUAE.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA EN MATERIA DE LA LUAE

Artículo... (31).- Autoridad Coordinadora de la LUAE.- La Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, será el órgano administrativo y coordinador, encargado de precautelar por el correcto desenvolvimiento de los procedimientos de la LUAE. *CP*

A



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0125

Artículo... (32).- Autoridades Administrativas Otorgantes de la LUAE.- Los órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el otorgamiento de la LUAE son:

- a) Las Administraciones Zonales Municipales, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, cuando se trate de los procedimientos simplificado y ordinario.
- b) Las Secretarías o quienes asumieren sus competencias, en los casos de procedimientos especiales.

Sin perjuicio de lo arriba indicado la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad será el órgano conductor de los procedimientos de emisión de la LUAE en caso de conflicto o vacío procedimental. Dicha Secretaría tendrá la facultad de emitir, mediante resolución motivada, los manuales de procedimiento y reglamentos correspondientes, con el aporte de los componentes de la LUAE.

Artículo... (33).- Órganos competentes para el ejercicio de la potestad de control anterior o posterior.-

1. Las tareas de inspección previa al otorgamiento de la LUAE, en los casos requeridos, son atribución de los distintos Componentes u órganos administrativos que integran la LUAE.
2. Una vez que la LUAE hubiere sido emitida por la Autoridad Administrativa Otorgante, les corresponden a los Componentes u órganos administrativos arriba referidos, realizar las tareas de inspección ya sea para verificar el cumplimiento de: Acuerdos, Actas, Cronogramas de cumplimiento o normas técnicas y administrativas vigentes. Sin perjuicio de lo antes indicado, será la Agencia Metropolitana de Control quien, en función de su potestad sancionadora de inicio a la instrucción y juzgamiento administrativo, de conformidad con la Ordenanza que norma el régimen jurídico de control administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito.
3. La Autoridad Administrativa Otorgante, los Componentes antes señalados y la Agencia Metropolitana de Control deberán coordinar el ejercicio de la potestad inspectora que tienen atribuidas cada una en la etapa del procedimiento administrativo correspondiente.
4. Para el ejercicio de la potestad de inspección, la Autoridad Administrativa Otorgante, los Componentes de la LUAE y la Agencia Metropolitana de Control, podrán contar con el auxilio de las entidades colaboradoras que se hubieren contratado para el efecto. Las entidades colaboradoras únicamente ejercerán funciones auxiliares de comprobación del cumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas a través de emisión de informes y certificados de conformidad.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0125

La falta de autorización del regulado para que se ejerzan los controles previstos en esta ordenanza y normas conexas por parte de la autoridad competente, podrá conllevar la suspensión temporal de la LUAE.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LUAE

Artículo... (34).- Categorización de actividades económicas para determinar el procedimiento administrativo de licenciamiento.-

- 1. Con el fin de determinar las actividades económicas cuyo licenciamiento se sujeta a los procedimientos simplificado, ordinario y especial, se diferencian 3 categorías de actividades económicas, en razón de la calificación del riesgo para las personas, los bienes, el ambiente, el orden público, la movilidad y la convivencia ciudadana.*
- 2. Las categorías I, II y III se encontrarán detalladas en el CIIU utilizado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*
- 3. En caso de duda acerca del procedimiento que corresponde para el licenciamiento de una específica actividad económica, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad deberá determinar el procedimiento administrativo correspondiente.*

Artículo... (35).- De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ordenanza Metropolitana No. 308 (publicada en el R.O. No. 48, de 30 de Junio de 2010), el Distrito Metropolitano de Quito fomentará la emisión de la LUAE por medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

Artículo... (36).- La Administración se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo conformado para el otorgamiento de la LUAE. En caso de existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca a error grave a la Administración, se podrá denunciar a la Fiscalía General, con el fin de que abra la investigación correspondiente y se aplique la sanción contemplada en el Código Orgánico Integral Penal, en caso de ser necesario.

SECCIÓN 1

LICENCIAMIENTO SUJETO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SIMPLIFICADO

Artículo... (37).- Ámbito de aplicación.- Por regla general, se sujetan al procedimiento administrativo simplificado las solicitudes de LUAE para el ejercicio de actividades económicas



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0125

de la Categoría I de la "Tabla de aplicación de categorías para la LUAE", constante como Anexo dentro de la Ordenanza Metropolitana No. 308.

Artículo... (38).- Trámite.- El procedimiento administrativo simplificado estará sujeto al régimen general, únicamente con las variaciones previstas en esta sección. En cualquier caso, de ser necesario, el flujo de los procedimientos se organizará mediante instrucciones contenidas en Resoluciones Administrativas que se dicten para el efecto.

Artículo... (39).- Otorgamiento automático de la LUAE.-

1. En el procedimiento administrativo simplificado, la mera presentación del formulario de solicitud de la LUAE, implicará automáticamente el otorgamiento de la LUAE cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Que el formulario de solicitud haya sido presentado a la Autoridad Administrativa Otorgante en el lugar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito hubiere habilitado para el efecto;

b) Que la actividad económica materia del licenciamiento corresponda a la Categoría I;

c) Que el formulario de solicitud cumpla con los requisitos establecidos y conste la declaración jurada de cumplimiento y observancia de normas administrativas y de Reglas Técnicas vigentes; y,

d) Que se hubieren acompañado todos los requisitos documentales exigidos dentro del procedimiento.

2. Una vez cumplidas las condiciones establecidas en el numeral precedente se continuará con el procedimiento de emisión de la LUAE.

3. Si el administrado no hubiese cumplido las condiciones previstas en el numeral 1 de este artículo, el funcionario asignado deberá informar al administrado las razones del rechazo de su solicitud, así como las acciones que deba tomar para obtener la LUAE.

Artículo... (40).- Alcance específico de la LUAE obtenida en procedimiento administrativo simplificado y responsabilidad.-

1. La Autoridad Administrativa Otorgante emitirá la LUAE con la constatación del cumplimiento de los requisitos formales para su otorgamiento.

2. La emisión de la LUAE en el procedimiento administrativo simplificado no supone informe o aprobación alguna del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito sobre el cumplimiento de los requisitos materiales, sean estas normas administrativas o Reglas Técnicas para el ejercicio de la actividad económica de la que se trate o para el funcionamiento del o los establecimientos.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0125

3. La verificación de los requisitos materiales para el ejercicio de la actividad económica o el funcionamiento se efectuará aleatoriamente con posterioridad al otorgamiento de la LUAE.

4. El titular de la LUAE es responsable exclusivo del contenido de las declaraciones que, bajo juramento, ha efectuado en el formulario de solicitud. La información sobre cuya base se emite la autorización administrativa se presume verídica hasta que se constate a través de inspecciones o verificaciones.

SECCIÓN 2

LICENCIAMIENTO SUJETO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO

Artículo... (41).- Ámbito de Aplicación.- Se sujetan al procedimiento administrativo ordinario las solicitudes de LUAE para el ejercicio de actividades económicas de la Categoría II establecidas en el CIUU.

Artículo... (42).- Trámite.- El procedimiento administrativo ordinario estará sujeto al régimen común (general) establecido en el Título Primero de la presente ordenanza, únicamente con las variaciones previstas en esta sección e instrucciones contenidas en la correspondiente Resolución Administrativa.

En estos casos, la verificación de cumplimiento de las normas técnicas y administrativas, posterior al otorgamiento de la LUAE, será obligatoria por parte de los Componentes o Entidades Colaboradoras. La verificación previa se efectuará en los casos en que la actividad económica a licenciar esté inmersa en la categoría turística.

Artículo... (43).- Habilitación al administrado para el ejercicio de actividades económicas.-

1. Se otorgará la LUAE a aquellos administrados, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el formulario de solicitud haya sido presentado a la Autoridad Administrativa Otorgante, ya sea de manera presencial o virtual;
- b) Que la actividad económica materia del licenciamiento corresponda a la Categoría II;
- c) Que el formulario de solicitud cumpla con los requisitos establecidos; y,
- d) Que se hubieren acompañado todos los requisitos documentales exigidos dentro del procedimiento.

2. La habilitación no se producirá en el caso de que el ejercicio de la actividad económica de la que se trate esté sujeta al régimen de tramitación previa de otras licencias o autorizaciones.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0125

3. La habilitación se entenderá otorgada dejando a salvo la facultad resolutoria de la Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que podría suspender o revocar la LUAE otorgada o emitida, y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los administrados en el ejercicio de las actividades económicas.

SECCIÓN 3

LICENCIAMIENTO SUJETO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL

Artículo... (44).- Ámbito de aplicación.- Se sujetan al procedimiento administrativo especial las solicitudes de LUAE para el ejercicio de actividades económicas de la Categoría III.

Se sujetarán al procedimiento administrativo especial el licenciamiento de las actividades económicas que se encuentren en las categorías CZ1A, CZ1B y CM1. Igual procedimiento seguirán los centros de faenamiento y procesamiento de carnes.

Artículo... (45).- Trámite.-

1. El administrado deberá dirigir su solicitud a la Secretaría, a través del portal habilitado, a la cual adjuntará los requisitos exigidos dentro del instructivo expedido para el efecto.

2. La Secretaría convocará a Mesa de Trabajo, física o virtual, con el objeto de: i. Verificar la preexistencia del negocio o establecimiento; ii. solicitar las inspecciones de control previo pertinentes; y, iii. Elaborar el pliego de información contentivo de: la Aprobación de Inspecciones o cuando fuere del caso, los Acuerdos o Cronogramas de Implementación de Observaciones Técnicas.

Los Acuerdos o Cronogramas serán presentados por el administrado quien propondrá subsanar las observaciones técnicas realizadas. Presentados que fueren los acuerdos o cronogramas antedichos, la Secretaría procederá con el otorgamiento y emisión de la LUAE.

La falta de seguimiento por parte del administrado para la aprobación y suscripción del acuerdo o cronograma de implementación de observaciones técnicas o, más adelante, su incumplimiento acarreará la suspensión o extinción de la LUAE, dependiendo del caso y de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo... (46).- Habilidadación al administrado para el ejercicio de actividades económicas.-

1. Se otorgará la LUAE a aquellos administrados, cuya actividad económica corresponda a la categoría III siempre que se cumplan las siguientes condiciones:



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0125

- a) Que el formulario de solicitud haya sido presentado a la Autoridad Administrativa Otorgante;
 - b) Que el formulario de solicitud cumpla con los requisitos establecidos para el efecto; y,
 - c) Que se hubieren acompañado todos los requisitos documentales exigidos dentro del procedimiento y los informes otorgados por los Componentes o las Actas de Compromiso o Cronogramas de Implementación de Observaciones Técnicas presentadas ante dichos Componentes mismos que son de obligatorio cumplimiento en los términos convenidos.
2. La habilitación no se producirá en el caso de que el ejercicio de la actividad económica de la que se trate esté sujeta al régimen de tramitación previa con otras licencias o autorizaciones.
3. La habilitación se entenderá otorgada dejando a salvo la facultad resolutoria de la Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que podría suspender o revocar la LUAE otorgada o emitida, y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los administrados en el ejercicio de las actividades económicas.

SECCIÓN 4

RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS Y OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS VINCULADAS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo... (47).- Recaudación Tributaria.-

1. La patente municipal y otras prestaciones económicas derivadas de las autorizaciones administrativas integradas en la LUAE, del año inmediato anterior, relacionadas con el ejercicio de la actividad económica deberán haber sido canceladas previa la emisión de la LUAE.
2. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá suscribir los convenios correspondientes para recaudar los valores que el administrado deba pagar a entidades públicas o privadas vinculadas con la actividad económica de la que se trate.

Artículo... (48).- Convenios de débito o pago fraccionado.-

1. En el procedimiento de recaudación establecido por Resolución Administrativa, se arbitrarán los medios y herramientas administrativos para que el administrado pueda suscribir convenios de débito o pago fraccionado de las obligaciones tributarias o prestaciones económicas de recaudación unificada, durante el ejercicio al que corresponda la LUAE.
2. En ningún caso se otorgará la renovación de la LUAE si existiesen saldos pendientes de pago de las obligaciones tributarias o prestaciones económicas de recaudación unificada, por el ejercicio inmediatamente anterior. *Cdf*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0125

Artículo... (49).- Potestad coactiva y aplicación independiente del régimen.- Las obligaciones tributarias y no tributarias de los administrados serán cobradas coactivamente una vez que estas se hayan vuelto exigibles de conformidad con este título y el ordenamiento jurídico metropolitano, con independencia del otorgamiento de la LUAE y de las infracciones y sanciones a que hubiere lugar, siguiendo el procedimiento general que corresponde a la naturaleza de cada tipo de obligación.

CAPÍTULO V

DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA LUAE

Artículo... (50).- Vigencia de la LUAE.-

1. La LUAE tiene una vigencia indefinida, con renovación anual, previa actualización de datos. La renovación se realizará de acuerdo al noveno dígito del RUC, RISE o cédula de ciudadanía de acuerdo a la tabla que abajo se detalla. La renovación será realizada de manera automática, sin perjuicio de las potestades de control y sus consecuencias, y siempre que en cada año, se hayan cancelado las tasas o prestaciones económicas vinculadas con el ejercicio de las actividades económicas materia de la LUAE, a través de la ventanilla de licenciamiento o cualquier medio disponible habilitado por la Autoridad Administrativa Otorgante.

Noveno dígito	Mes de licenciamiento
	ENERO
1	FEBRERO
2	MARZO
3	ABRIL
4	MAYO
5	JUNIO
6	JULIO
7	AGOSTO
8	SEPTIEMBRE
9	OCTUBRE
0	NOVIEMBRE
TODOS	DICIEMBRE



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0125

2. Podrá otorgarse una LUAE de vigencia temporal menor, cuando así sea requerido expresamente por el administrado o cuando el inicio de la actividad económica se produzca en el transcurso del año calendario. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere este título.

3. Para el caso de aprovechamiento de espacio público, la LUAE será otorgada bajo el proceso que se defina en la norma específica respectiva.

Artículo... (51).- De la modificación de la LUAE.-

1. Durante la vigencia de la LUAE se deberá solicitar modificación cuando las variaciones que se hayan producido en las actividades autorizadas alteren las condiciones e información de su otorgamiento.

2. La modificación deberá ser solicitada en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha en que se produjo la variación.

3. La modificación puede ser requerida y aplicada de oficio. El requerimiento indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la licencia.

4. Desde la fecha del otorgamiento de la LUAE que incluye las modificaciones, la LUAE anteriormente otorgada, caducará.

5. Será necesario solicitar una nueva LUAE, cumpliendo el procedimiento y requisitos que le corresponden, en todos los casos en que las modificaciones que se introducen supongan una variación sustancial de la actividad económica o establecimiento.

Las modificaciones en la LUAE deberán ser inscritas en el Registro General de Licencias Metropolitanas

Artículo... (52).- Caducidad de la LUAE.-

1. La LUAE caducará en los siguientes supuestos:

a) En el plazo de tres meses de expedida, si su titular no ha iniciado el giro o actividad económica específica;

b) En el plazo de tres meses de expedida la renovación cuando ésta no se haya podido entregar al regulado, por situaciones atribuibles al administrado;

c) Cuando el titular, mediante el formulario normalizado correspondiente, informe a la Autoridad Administrativa Otorgante el cese de la actividad económica, en los términos previstos en este título; y,

d) En los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0125

2. La caducidad extinguirá la LUAE, sin que se pueda iniciar ni proseguir la actividad económica, salvo la realización de los trabajos de seguridad, mantenimiento y protección de las personas, los bienes y el ambiente, de los cuales se dará cuenta a la Municipalidad para su control.

3. La caducidad de la LUAE por alguna de las causas previstas en el presente artículo no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo... (53).- Suspensión de LUAE.- La LUAE podrá suspenderse de oficio en cualquier momento por la Autoridad Administrativa Otorgante cuando el administrado no hubiere cumplido con las Actas, Acuerdos o Cronogramas de Cumplimiento suscritos, siempre y cuando:

1. Si una vez realizada la inspección de cumplimiento de Actas, Acuerdos o Cronogramas de compromiso, por segunda ocasión, el regulado no hubiere tomado los correctivos acordados.

2. En caso de que el incumplimiento arriba mencionado causare daño inminente y grave al ambiente, las personas o la comunidad.

3. Por recomendación debidamente motivada por alguno de los Componentes o Agencia Metropolitana de Control.

En caso de suspensión de la LUAE el regulado, o quien haga sus veces, no podrá realizar su actividad económica durante el tiempo que se encontrare suspendido.

La suspensión de la LUAE deberá ser declarada por el órgano que la otorgó, previa notificación al administrado debidamente motivada, a quien se le dará un término de 5 días para que presente los documentos de descargo correspondientes. Vencido dicho término la Autoridad decidirá sobre la pertinencia o no de la suspensión.

Sin perjuicio de lo antes indicado, una vez subsanado el incumplimiento que dio origen a la suspensión de la LUAE, el administrado solicitará al órgano que la otorgó una inspección de cumplimiento, luego de la cual, comprobada la subsanación, la suspensión será levantada inmediatamente.

Artículo... (54).- Extinción por razones de legitimidad.-

1. La LUAE podrá ser extinguida, en cualquier momento por la Autoridad Administrativa Otorgante:

a) Por falsedad evidente de los datos proporcionados y las declaraciones juramentadas, de ser el caso, para su emisión, siempre y cuando las mismas indujeren en tal error a la Administración, que si conociendo la verdad de los mismos, la autoridad no hubiere otorgado la LUAE;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0125

- b) Cuando no se hubieren cumplido los Acuerdos, Actas o Cronogramas a los que el regulado se hubiere comprometido y después de haberla suspendido de acuerdo al artículo anterior;
- c) Por recomendación, debidamente motivada, de la Agencia Metropolitana de Control; y,
- d) Por cualquier otra causal existente en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

2. La extinción de la LUAE, por razones de legitimidad, será declarada por la misma autoridad que otorgó la LUAE, previa notificación al administrado con exposición expresa de la causal en que ha incurrido, y luego de haberle otorgado 5 días para que el mismo desvirtúe la causal que originaría la extinción de su LUAE. Vencido dicho término, la Autoridad deberá decidir sobre la extinción de la LUAE.

Artículo... (55).- Cese de actividades.-

1. El titular de la LUAE, mediante el formulario normalizado correspondiente, deberá informar a la Autoridad Administrativa Otorgante el cese de la actividad económica, y ésta efectuará el asiento correspondiente en -el Registro General de Licencias Metropolitanas y dejará sin efecto la LUAE otorgada desde la fecha de notificación del cese de la actividad económica.
2. Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones económicas que estuvieren pendientes de solución.”.

CAPÍTULO VI

CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo... (56).- Control.- El control general de establecimientos que generen cualquier tipo de actividad económica se realizará a través de la Agencia Metropolitana de Control, en coordinación con las entidades competentes, sin perjuicio de las inspecciones previstas para el cumplimiento de normas técnicas previstas en esta ordenanza metropolitana, mismas que se realizarán a través de órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o Entidades Colaboradoras contratadas.

Artículo... (57).- Potestad sancionadora del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- La Agencia Metropolitana de Control será responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a que haya lugar.

Artículo... (58).- Del debido proceso.- Las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus actividades de supervisión y control, deberán observar las normas y procedimientos establecidos para el efecto, así como el debido proceso, conforme a la normativa nacional y metropolitana.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0125

Dentro de este ámbito, se deberá aplicar, en todo momento, los principios de proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como los demás establecidos en la Constitución de la República.

Artículo... (59).- De las infracciones.- *Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas que contiene la presente ordenanza.*

Artículo... (60).- Infracciones y sanciones.- *El administrado incurrirá en infracción cuando:*

- a) El establecimiento realice una actividad económica sin contar con la Licencia Única de Actividades Económicas vigente.*
- b) El establecimiento impidiere la inspección de cualquiera de sus componentes para verificación de normas técnicas.*
- c) El establecimiento realice una actividad económica distinta a la declarada; es decir, haga un mal uso de la Licencia Única de Actividades Económicas.*

Cuando las referidas infracciones sean cometidas por el administrado que ejerce actividades económicas de Categoría I, serán sancionadas con una multa de una remuneración básica unificada (RBU) a cuatro remuneraciones básicas unificadas.

Si la infracción es cometida por un administrado que ejerce actividades económicas de Categoría II, serán sancionadas con una multa que va de cinco remuneraciones básicas unificadas (RBU) a ocho remuneraciones básicas unificadas.

Para el caso en que la infracción sea cometida por un administrado que ejerce actividades económicas de Categoría III, éste será sancionado con una multa que va de nueve remuneraciones básicas unificadas (RBU) a quince remuneraciones básicas unificadas.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción, dentro de un año calendario, será sancionada con el doble de la multa impuesta por la Autoridad Administrativa competente como producto de la resolución del correspondiente expediente administrativo sancionador aperturado.

En caso de una segunda reincidencia, se solicitará además del pago de la multa, la extinción de la LUAE.

Artículo... (61).- Infracciones y Sanciones Graves.- *Serán sancionadas con una multa equivalente a 15 remuneraciones básicas unificadas (RBU) y con la prohibición de realizar el trámite para obtener nuevamente la Licencia Única de Actividades Económicas quienes:*

- a) Quienes mediante engaño, calificado por autoridad competente, obtengan la Licencia Única de Actividades Económicas.*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0125

b) Realicen una actividad económica con una Licencia Única de Actividades Económicas alterada o falsificada.

Artículo... (62).- Medidas Cautelares.- La Agencia Metropolitana de Control podrá adoptar las medidas cautelares pertinentes según lo estipulado en el artículo 22 de Ordenanza Metropolitana No. 0321.

Artículo... (63).- Aviso a las autoridades competentes.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas que se impongan a los administrados, de acuerdo a la gravedad de la infracción, será obligación del funcionario competente, poner en conocimiento de las autoridades de la Fiscalía, Juez de Contravenciones y demás autoridades competentes, los hechos que correspondan para su investigación y juzgamiento de ser el caso."

Artículo 10.- Elimínese el artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 308.

Disposiciones Generales:

Primera.- Se mantienen vigentes los anexos de normas técnicas que forman parte del Título II de la Ordenanza Metropolitana No. 308, a excepción del Anexo de Reglas Técnicas en Materia Ambiental, mismos que podrán ser reformados, derogados, sustituidos, complementados, o incluirse nuevos anexos a través de Resolución del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, o de la autoridad que éste delegue, de conformidad con la normativa metropolitana vigente.

Segunda.- A continuación del Título II, reformado en la presente Ordenanza, reenumérense los títulos incorporados a la Ordenanza Metropolitana 308.

Tercera.- Para el caso de desarrollo de actividades económicas en espacio público autorizado, estas serán reguladas por la normativa específica que se emita para el efecto.

Disposiciones Transitorias:

Primera.- Mientras dure el proceso de actualización y regulación catastral, para la obtención de la Licencia Única de Actividades Económicas que se encuentren en áreas no catastradas, la Dirección Metropolitana de Catastros generará un listado de predios colindantes al lugar donde se ejercerá la actividad económica con el fin de habilitar la concesión de la referida Licencia.

Segunda.- Las actividades económicas que presenten incompatibilidad de uso de suelo no podrán acceder a licenciamiento alguno, salvo que se establezca un procedimiento especial de conformidad a lo dispuesto en la normativa legislativa metropolitana.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0125

Tercera.- Las LUAES obtenidas durante el año 2016, tendrán vigencia hasta el mes del año 2017 en que se haya previsto la renovación de las mismas, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

Cuarta.- Los procedimientos de licenciamiento iniciados con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza y que se encuentren en trámite, seguirán los procedimientos contemplados en las disposiciones previas a la reforma.

Los procedimientos de inspección, instrucción y sanción iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por la normativa vigente en el día de la comisión de la infracción.

Quinta.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas Metropolitanas, y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango, en lo que resulten contradictorias o se opongan a la Presente Ordenanza Metropolitana.

Disposición final.- La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia progresivamente desde la fecha de su sanción, hasta el primero de enero de 2017, de acuerdo al cronograma que para ello expedirán conjuntamente la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con la Secretaría General de Planificación y la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, en un plazo de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de sanción de la ordenanza.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 14 de julio de 2016.

Primera Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito

Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (S)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (S), certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 10 de marzo y 14 de julio de 2016.- Quito, 19 JUL. 2016

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)

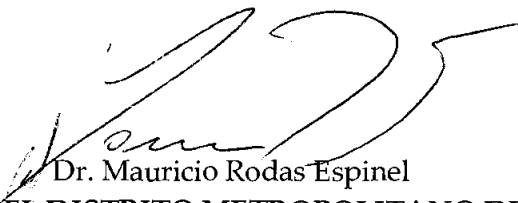


ORDENANZA METROPOLITANA No. 0125

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

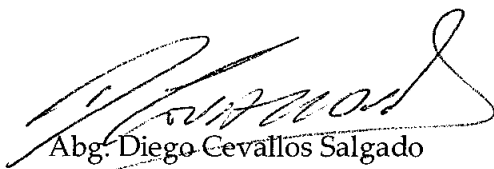
19 JUL. 2016


Dr. Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 19 JUL. 2016

.- Distrito Metropolitano de Quito, 19 JUL. 2016


Abg. Diego Cevallos Salgado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (S)

DSCS